



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060365395**

**Fecha: 24/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las

asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 del 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, de propiedad de la Corporación Rudolf Steiner, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur - 277 del Municipio de La Estrella, teléfono: 4485365, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305266001709, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Jardín     | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Transición | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Primero    | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Segundo    | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Tercero    | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Cuarto     | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Quinto     | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Sexto      | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Séptimo    | 2018060027743              | 14/03/2018 |

| Grado    | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|----------|----------------------------|------------|
| Octavo   | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Noveno   | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Décimo   | 2018060027743              | 14/03/2018 |
| Undécimo | 2018060027743              | 14/03/2018 |

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es 7.81 para el nivel de básica primaria, 8.09 para básica secundaria y 8.44 para la media, clasificándose en el **GRUPO 10** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 del 2018.

La señora **BEATRIZ EUGENIA SANTA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.062.765, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO RUDOLF STEINER**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Completa y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019, mediante Radicados N° 2018010382352 del 28 de Septiembre del 2018 y 2018010397175 del 10 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO RUDOLF STEINER**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur – 277 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 4485365, número DANE: 305266001709, en jornada **COMPLETA**, calendario A, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, grupo DIEZ (10) del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de Incremento | GRADO             |
|--------------------------|-------------------|
| 80.70%                   | Primer grado      |
| 6.7%                     | Siguientes grados |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO RUDOLF STEINER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado      | Tarifa anual 2019 | Matrícula    | Tarifa anual pensión | Pensión (11) |
|------------|-------------------|--------------|----------------------|--------------|
| Jardín     | \$ 10.942.018     | \$ 1.094.202 | \$ 9.847.817         | \$ 895.256   |
| Transición | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Primero    | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Segundo    | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Tercero    | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Cuarto     | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Quinto     | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Sexto      | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Séptimo    | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Octavo     | \$ 6.460.891      | \$ 646.089   | \$ 5.814.802         | \$ 528.618   |
| Noveno     | \$ 6.261.401      | \$ 626.140   | \$ 5.635.261         | \$ 512.296   |
| Décimo     | \$ 6.261.401      | \$ 626.140   | \$ 5.635.261         | \$ 512.296   |
| Undécimo   | \$ 6.261.401      | \$ 626.140   | \$ 5.635.261         | \$ 512.296   |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO  | VALOR MENSUAL | VALOR ANUAL  |
|---|---------------|--------------|
| Media mañana (preescolar, Primaria, Secundaria y media) | \$ 90.418     | \$ 904.176   |
| Almuerzo (Preescolar, primaria, secundaria y media)     | \$ 189.457    | \$ 1.894.565 |

**PARÁGRAFO:** Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO RUDOLF STEINER**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO  | VALOR POR UNA VEZ AL AÑO |
|---|--------------------------|
| Salidas Pedagógicas (cuota única anual) de Transición a 11° | \$ 137.700               |
| Certificados y constancias (copias adicionales)             | \$ 11.300                |

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

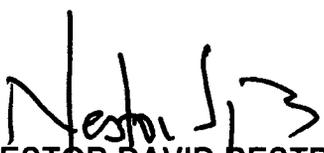
**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

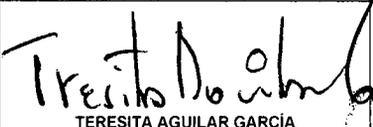
**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:  | Revisó:  | Aprobó:  |
|--|--|--|
| <br>VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO<br>Contador Contratista<br>22 de Octubre de 2018 | <br>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ<br>Profesional Universitario<br>Dirección Jurídica | <br>TERESITA AGUILAR GARCÍA<br>Directora Jurídica |